Sd (Gisente y aiso)



JUICIO: **"MARIELA VILLALBA IBAÑEZ C/ MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO RES. Nro. 475 I.M DE FECHA 07/08/2019 DICTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA".**---

A.I.N°...08...

Ciudad del Este, 17 de diciembre de 2019.-

VISTA: la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora, a fs. 15 /21 de autos, y; ---

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la accionante Señora Mariela Villalba Ibáñez, peticiona a éste Excmo. Tribunal; "...*como medida de urgencia: y bajo caución juratoria de mi parte, disponga la suspensión de los efectos del acto administrativo Resolución Nro. 475/I.M. de fecha 07 de agosto de 2019 y como consecuencia reintegro a las funciones que venía realizando con la misma categoría/ rubro hasta tanto se sustancie el presente juicio*".---

QUE, la accionante Sra. Mariela Villalba Ibáñez, tiene probada fehacientemente en autos ser funcionaria de la Municipalidad de Ciudad del Este y estar embarazada, según constancia obrante a fs. 08 de autos. -----------------------

QUE, con respecto a la oportunidad y al cumplimiento de los presupuestos genéricos necesarios para la concesión de las medidas cautelares, establecidos respectivamente en el **Artículo 693** del **Código Procesal Civil**, debe decirse que el requisito del inc. a), esto es acreditar prima facie la verosimilitud del derecho invocado, encontramos satisfecho de acuerdo a la documentación agregada a fs. 08 de autos, así como el Acta del Ministerio de Justicia y Trabajo que aprueba su estado de gravidez de acuerdo con la **LEY NRO. 5508/15 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA** y según el **Art. 89 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL**. En este entendimiento, de acuerdo con el mismo cuerpo legal que establece: "...***Artículo 89 - DEL TRABAJO DE LAS MUJERES. Los trabajadores de uno y otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo y tampoco mientras duren los descansos por maternidad. La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad***...", éste Tribunal estima pertinente la concesión de este tipo de medida. **Que** así, al ser procedente acceder a lo peticionado, queda obviamente entendido que la concesión de la medida no entraña preopinión alguna sobre el fondo de la cuestión demandada en autos, siendo estrictamente de carácter provisorio a las resultas del juicio. **Que** a los efectos legales, deberá la parte actora prestar contracautela de carácter personal en Secretaría, previamente a la implementación de la medida. ---

Godofredo A. Fleitas V.

Abog. V. Jor Caron!

...de Espínola
...Judicial

...men Luis Casco G.

QUE, el **Artículo 136** del **Código Laboral** establece: ***"…Desde el momento en que el empleador haya sido notificado del embarazo de la trabajadora y mientras ésta disfrute de los descansos de maternidad, será nulo el preaviso y el despido decidido por el empleador…"*** en concordancia con el **Artículo 50** de la **Ley N°. 1626/00** de la **Función Pública**, que establece: "…***Articulo 50: Se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, las cuestiones relativas a: …b) la protección a la funcionaria en estado de gravidez y en período de lactancia. Si por razones de salud el permiso debiera extenderse por más de doce semanas, su prolongación no podrá, en total, exceder de seis meses. En casos de adopción de un menor de dos años: de seis semanas…***" *se* ajusta a cabalidad como medida de urgencia el reintegro de la Funcionaria Municipal Sra. Mariela Villalba Ibáñez, por su probado estado de gravidez.--

POR TANTO, en mérito a las consideraciones precedentemente a las disposiciones legales citadas y a lo establecido en el Código Procesal Civil, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ**;

R E S U E L V E:

1. **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora y en tal sentido ordenar a la Municipalidad de Ciudad del Este, que en un plazo de 48 horas, disponga la reposición de la Señora Mariela Villalba Ibáñez en el mismo cargo o en uno similar al que venía ocupando, con el pago de una remuneración igual a la que venía percibiendo antes de la Resolución Nro. 475/IM de fecha 07 de agosto de 2019, dictada por el Señor Miguel Prieto en su carácter de Intendente Municipal de Ciudad del Este.--------------------
2. **DISPONER** que la parte recurrente preste contracautela de carácter personal en Secretaría, a los efectos legales, previamente a la implementación de la medida. --
3. **LIBRAR** oficio al Señor Intendente Municipal de Ciudad del Este, Abg. Miguel Prieto para su cumplimiento. --
4. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. --

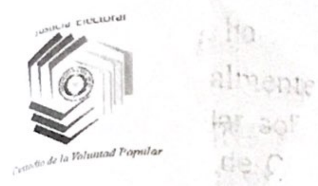
Ante mí:

Abg. V. Sta. Corvalán   Godofredo A. Fleitas V.

Wilma de Espinola
Actuaria Judicial

Abog. Cenen Luis Casco O.
Miembro

571 (Gimenez y Sixto) -



OFICIO Nº 37

Ciudad del Este, 17 de diciembre de 2019.-

SEÑOR
ABG. MIGUEL PRIETO
INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
PRESENTE:

EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ, ABOG. GODOFREDO FLEITAS, se dirige a Ud. en los autos: **"MARIELA VILLALBA IBAÑEZ C/ MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO RES. Nro. 475 I.M DE FECHA 07/08/2019 DICTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA",** a fin de comunicarle que este órgano jurisdiccional ha dictado el A.I. Nro. 08 de fecha 17 de diciembre, que copiada textualmente es su parte resolutiva, dice: "... **I) HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la parte actora y en tal sentido ordenar a la Municipalidad de Ciudad del Este, que en un plazo de 48 horas, disponga la reposición de la Señora Mariela Villalba Ibáñez en el mismo cargo o en uno similar al que venía ocupando, con el pago de una remuneración igual a la que venía percibiendo antes de la Resolución Nro. 475/IM de fecha 07 de agosto de 2019, dictada por el Señor Miguel Prieto en su carácter de Intendente Municipal de Ciudad del Este. **2) DISPONER** que la parte recurrente preste contracautela de carácter personal en Secretaría, a los efectos legales, previamente a la implementación de la medida. **3) LIBRAR** oficio al Señor Intendente Municipal de Ciudad del Este, Abg. Miguel Prieto para su cumplimiento. **4) ANOTAR,** registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ---

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Ante Mí:

Wilma de Espínola
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL – JUSTICIA ELECTORAL – TRIBUNAL ELECTORAL – Alto Paraná y Canindeyú

Godofredo A. Fleitas V.

JUICIO: **"MARIELA VILLALBA IBAÑEZ C/ MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE S/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCION NRO.475/IM DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019, DICTADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE".**

OBJETO: PRESENTAR OFICIO DILIGENCIADO Y OTROS.

EXCELENTISIMO PRESIDENTE
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL.-

MARIELA VILLALBA IBAÑEZ, abogada, por derecho y causa propia y bajo patrocinio de abogada, en los autos supramencionados, como mejor proceda a V.E. digo:--------

Que habiendo sido dictada el A.I.N°08 de fecha 17/12/2019 por la cual se hace lugar a la medida cautelar solicitada por mi parte y en tal sentido se ordena a la Municipalidad de Ciudad del Este disponga mi reposición en un plazo de 48 hs en el mismo cargo y con el pago de una remuneración igual a la que venía percibiendo antes de la Resolución Nro.475/IM de fecha 07/08/2019, **vengo a presentar el oficio debidamente diligenciado ante la Municipalidad de Ciudad del Este.**

Asimismo solicitar al Excmo. Tribunal se sirva disponer cuanto corresponda en derecho para la prosecución del juicio y la habilitación del presente en la feria judicial, el pedido obedece a que se ha dilatado en demasía su tramitación por cuestiones de conformación e integración de ese cuerpo colegiado por lo que solicito se habilite su prosecución e impulso procesal a la etapa siguiente. Por lo tanto se tenga por presentado el presente **URGIMIENTO** para que se tramite el proceso en forma.----------------

En otro orden de cosas solicito se sirvan concederme **copia completa** del expediente a mi costa.-----

SERA JUSTICIA.-

Mariela Villalba Ibañez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 10674

Abog. María E. Verdugo
Nº 19.166.-

ADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY veintiseis

E diciembre DEL AÑO DOS MIL diecinueve

ENDO LAS 10:50 HORAS, CON LA FIRMA DE

CONSTE

ABOGADO

Abg. Pedro Guzmán
Actuario Judicial